

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

FEBRERO 12 DE 1902.

NUM. 12.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION:

La Secretaría General.

## CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

## VARIAS NOTICIAS.

### Día de árboles.

Con toda solemnidad tuvo verificativo en la cabecera del Distrito de Huichapan, la plantación de árboles.

### Renuncia.

Por causa de enfermedad renunció el C. Sebastián Manteca, la dirección de la escuela oficial núm 35 de Tultitlán del Municipio de Orizatlán, del Distrito de Huejutla.

### La salubridad pública.

Durante el mes de Enero último, ninguna defunción se registró en Huejutla por las enfermedades de tifo y viruela.

### Buena disposición.

Como la mayor parte de los directores de las escuelas oficiales de tercera clase de esta Zona escolar, concurren los días quince y último de cada mes á la cabecera del Municipio á que pertenece el lugar en que están, con objeto de recibir su quincena, y algunos dejan de dar clase no solo ese día sino el anterior y aun el siguiente, y para evitar que los alumnos pierdan seis días de estudio en el mes, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer: que si la quincena se cumple el lunes, martes ó miércoles, se les pague el sábado de la semana anterior, y si se cumple el jueves, viernes ó sábado se les pague este último día.

*NOTICIA del movimiento que ha habido en la Biblioteca del Estado, durante el mes de Enero de 1902.*

### —NÚMERO DE LECTORES.—

De obras de Metalurgia.....	2
" " " Historia.....	17
" " " Geografía.....	8
" " " Literatura.....	12
" " " Matemáticas.....	3
" " " Medicina.....	1
" " " Idiomas.....	9

Suma..... 52

NÚMERO DE VISITANTES..... 5

### —PERIÓDICOS OFICIALES.—

Se han recibido los de los Estados de: Colima, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Sinaloa y Zacatecas y del Estado.

De la ciudad de México: "La Patria" y "El Diario del Hogar"

Publicaciones Científicas: "La Nature" "El Boletín de la Soc. Agr. Mex." "La Escuela de Medicina" y "El Electrical World and Engineer."

Se ha recibido además el "Boletín Demográfico Argentino.—Año II. Octubre 1901 núm, 7." "El Censo del Estado de Sonora" "México de la Expos. Unio internacional de Paris 1900" y "A fen Jacts abons México"

Pachuca, Febrero 6 de 1902.—*Teodomiro Lugo.*—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>.—*P. A. Gutiérrez.*

### ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 4 cs., el de frijol, 8 cs. de arvejon 4 cs., el kilo de chilpotle 25 cs., de pilón, 12 cs., de café 54 cs., de manteca, 40 cs., de jabón 40 cs., de sal 10 cs., de chile ancho 56 cs., y de carne de res 28 cs. id. de cerdo 36 centavos.

## Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección quinta.

Al margen una estampilla por valor de (\$30), treinta pesos.

### CONTRATO.

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Rafael Castro Montano, por sí y en representación del señor Manuel Salgado, para la explotación de las plantas llamadas "Candelilla," "Liga" y "Humeta," en una porción de terreno nacional en la Paz, Distrito Sur de la Baja California, conforme á las cláusulas siguientes:

Cláusula 1<sup>a</sup> Se autoriza á los señores Rafael Castro Montano y Manuel Salgado, para que, conforme á lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales de 26 de Marzo de 1894 y sin perjuicio de tercero, puedan hacer la explotación de plantas llamadas "Candelilla," "Liga" y "Humeta," en una porción de terreno nacional situado en la Paz, Distrito Sur de la Baja California, en la superficie máxima de doscientas cincuenta mil hectáreas.

Cláusula 2<sup>a</sup> Quedan obligados los concesionarios para la explotación de las plantas mencionadas, á dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones del Reglamento vigente, para la explotación de los bosques y terrenos baldíos y nacionales y demás disposiciones especiales

cuenta pesos mensuales que enterará adelantada en la Tesorería General de la Federación desde la fecha en que deba dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas. En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en este artículo conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8.º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 9.º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 10. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para recipientes y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 11. El concesionario podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones, y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Nuevo León para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio á otro motivo, el

Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 12. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando las necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y claridad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

(Continuará.)

*Permisos para hacer exploraciones en el subsuelo de los terrenos baldíos ó nacionales, y lagos, lagunas y albuferas que sean de jurisdicción federal, con el objeto de descubrir las fuentes ó depósitos de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno que en él puedan existir.*

(CONCLUYE.)

En el caso de que la Empresa estuviere organizada en cualquiera otra forma de las antes dichas, el inspector tendrá de todos modos derecho de vigilar la contabilidad respectiva, de inspeccionar el manejo de la Negociación y las operaciones que en ella se verifiquen, á fin de que éstas produzcan el mejor rendimiento posible y de vigilar también la realización de frutos.

Para el pago de inspectores, cada particular ó Compañía que obtenga patente de explotación, pagará á la Tesorería General desde luego y por anualidades adelantadas la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos al año y si no se hicieren los pagos en los plazos señalados, dicha Tesorería hará uso de la facultad económico-coactiva.

Todos los gastos que ocasionaren los permisos de exploración y patentes de explotación, honorarios de peritos, levantamiento de planos y demás á que hubiere lugar, serán por cuenta de las personas ó compañías á cuyo favor se hubieren otorgado dichos permisos y patentes.

Art. 6° Las Empresas que se establezcan en virtud de esta ley, estarán obligadas á rendir anualmente un informe á la Secretaría de Fomento referente al año fiscal fenecido, sobre todos y cada uno de los ramos de explotación y especialmente sobre la estadística de sus productos, los gastos de la Negociación, el Balance general y aquéllos que le designe oportunamente la misma Secretaría. La falta de cumplimiento de esta obligación será penada con una multa de cincuenta á quinientos pesos, según la gravedad y frecuencia de las omisiones á juicio del mismo departamento.

Las Empresas que obtengan patente de explotación, estarán obligadas en cambio de las franquicias que la presente ley les otorga, á pagar anualmente á la Tesorería General de la Federación siete por ciento y á la del Estado en que se halle la Negociación tres por ciento, sobre el importe total de los dividendos que decretaren en favor de los accionistas y de los fondos de previsión ó de reserva que acordaren separar en cuanto excedan del tanto por ciento que para la formación de dichos fondos señale el Código de Comercio vigente; pero si la Negociación se encuentra en alguno de los Territorios ó en el Distrito Federal, se entregará á la Tesorería General de la Federación el total del diez por ciento. Si las mismas Empresas no estuvieren organizadas en la forma de Sociedades Anónimas ó de Sociedades en Comandita por acciones, las cantidades que deban pagar á la Tesorería General de la Federación ó á la de los Estados en su caso, según previene el párrafo anterior, se calcularán sobre las utilidades líquidas obtenidas.

Art. 7° Los dueños de terrenos seguirán disfrutando de los derechos que les concede el artículo 4° de la ley minera vigente, y podrán en consecuencia hacer dentro de sus terrenos las exploraciones y explotaciones de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno que deseen, con las restricciones ó limitaciones siguientes:

I. No se permitirá abrir pozos para exploración ó extracción de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno dentro de las poblaciones ni á una distancia menor de trescientos metros de sus últimas casas.

II. No se permitirá abrirlos tampoco al derredor de los pozos en que se hubiere primeramente descubierto alguna fuente ó manantial de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno á distancias menores que las que se fijan en las patentes de dichos pozos y conforme á los términos de la fracción VII del artículo 3°.

Los dueños de terrenos ó las personas ó compañías expresamente autorizadas por aquéllos, podrán solicitar de la Secretaría de Fomento permisos para hacer exploraciones y patentes de explotación, y gozarán de las franquicias que otorgan los artículos anteriores, siempre que se obliguen á cumplir con las obligaciones que en ellos mismos se imponen, con excepción únicamente del pago del derecho de cinco centavos por hectara que establece el artículo 2°.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Las empresas que para exploración ó explotación de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno existan legalmente constituidas á la fecha de la publicación de esta ley, quedarán tal cual existan, respetándose los derechos legítimamente adquiridos por ellas; salvo el caso de que las mismas empresas prefirieran someterse á las prescripciones de la presente ley, para lo cual se les otorga un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación de la ley, para que ocurran á solicitarlo así á la Secretaría de Fomento.

“Alfredo Chavero, diputado presidente.—Eduardo Rincón Gallardo, senador presidente.—Constancio Peña Idiáquez, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria “

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines. Libertad y Constitución. México, Diciembre 24 de 1901.—Fernández.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del Gobierno en Pachuca, á 24 de Enero de 1902.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 24 de Enero de 1902.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

Seccion de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO

El Lic Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, ha mandado se cite á los interesados en la sucesión testamentaria de la Sra. Gertrudis López, vecina que fué de esta ciudad, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que dará principio á las once de la mañana del cuarto día útil inmediato posterior á la tercera publicación del aviso en este periódico.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado. Pachuca, Febrero ocho de mil novecientos dos.—Amador Castañeda, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 8 de 1902.—Recibido, Febrero 8 de 1902.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.  
AVISO.

En los autos intestamentarios del finado Francisco Muñoz vecino que fué de esta población, el C. Lic. Filiberto Rubio Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de ellos, por auto fecha diez y seis del actual ha mandado se convoque por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos “Oficial” del Estado y “Diario del Hogar” de la ciudad de México á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacientes, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro del término de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos mencionados.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado. Zacualtipán, 20 de Agosto de 1901.—Adolfo Lemus, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Febrero 4 de 1902.—Recibido, Febrero 8 de 1902.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.  
DISCERNIMIENTO.

En el juicio de testamentaria del Sr. Antonio Lucas Baena, vecino que fué del barrio de la Paela en jurisdicción de este Distrito, se han proveído dos autos que a la letra dicen:

«Metztitlán, Enero seis de mil novecientos dos.—Cítese al C. Aureo Serna y hágasele saber el nombramiento de tutor que en su persona hace la Srita. Juana Baena, así como el á que se refiere el auto fecha veinticinco del mes próximo pasado y si aceptare, previa la protesta respectiva discierna sele el cargo en la forma legal. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.—*Benítez*.—*Aldegundo Ramírez*, Srio.—Rubricados.»

«Metztitlán, Enero once de mil novecientos dos.—Vista la aceptación y protesta del Sr. Aureo B. Serna como tutor de los menores Vicente y Juana Baena, el suscrito Juez debía de discernirle y le discierne el referido cargo confiriéndole las facultades é imponiéndole las obligaciones que le son inherentes conforme á la ley. Notifíquese; expídanse al interesado las copias certificadas que pidiere y fueren de darse y publíquese este auto así como el de fecha seis del corriente, en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de México. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.—*Agustín C. Benítez*.—*Aldegundo Ramírez*, Srio.—Rubricados.»

Y para que se publique tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente.

Metztitlán, Enero once de mil novecientos dos.—*Aldegundo Ramírez*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Enero 24 de 1902.—Recibido, Febrero 8 de 1902.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio de intestado del Sr. Estéban Ramos que se sigue en este Juzgado obra un auto del tenor siguiente:

«Ixmiquilpan, Agosto diez de mil ochocientos noventa y siete.—Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Estéban Ramos y por denunciado dicho intestado en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en esta ciudad y publicarán además por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» que vé la luz pública en México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación última en el «Periódico Oficial», se presenten en este Juzgado á deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar. . . . Con fundamento de los artículos 1,457, 1,459, 1,462, 1,497 y 1,500 del Código de Procedimientos en materia civil. . . . Lo decretó y firmó el C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera Instancia del Distrito. Doy fé.—*Isaac Rivera*.—*Luis Manuel Flores*, Secretario.»

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 7 de mil novecientos dos.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Febrero 7 de 1902.—Recibido, Febrero 10 de 1902.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.  
AVISO

En los autos testamentarios á bienes de la finada María de Jesús Solís vda. de Olivares vecina que fué de Tianguis tengo de esta jurisdicción, el C. Lic. Filiberto Rubio, Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de ellos, por auto fecha de ayer ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los

periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados después de la última publicación del primero de los periódicos citados.

Lo que hago saber al público, en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, 25 de Enero de 1902.—*Adolfo Lémus*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Enero 29 de 1902.—Recibido, Febrero 4 de 1902.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.  
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava Juez primero Conciliador sustituto del de primera Instancia de este Distrito, en el juicio de intestado de la Sra. María Feliciano de Doxthá, vecina que fué del Municipio de Tecozautla, de fecha de hoy, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Huichapan, Enero veinticinco de mil novecientos dos.—*Marcial Escudero*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Enero 31 de 1902.—Recibido, Febrero 4 de 1902.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.  
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos Juez de primera Instancia de este Distrito en aquella época, de veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, en el juicio de intestado del Sr. Cipriano Salazar, vecino que fué del Municipio de Tecozautla, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Huichapan, Enero veinticinco de mil novecientos dos.—*Marcial Escudero*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Febrero 2 de 1902.—Recibido, Febrero 6 de 1902.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
EDICTO.

Por disposición del Lic. Manuel S. Rodríguez, Juez sustituto del de primera Instancia de este Distrito, se convoca á las personas interesadas en el juicio testamentario del Sr. Francisco del Puerto, vecino que fué de esta ciudad, para la facción del inventario y avalúo de los bienes de esa sucesión, diligencia que dará principio á las tres en punto de la tarde del quinto día útil siguiente á la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Tulancingo, 1º de Febrero de 1902.—*Rafael M. Hernández*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Febrero 4 de 1902.—Recibido, Febrero 6 de 1902.—*Quiroz*.



ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN  
AVISO.

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito, Lic. José E. de la Peña y Unanue se convoca á las personas que tengan derecho á la sucesión del Sr. Celestino Pintado para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro de los treinta días útiles siguientes al de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Para su publicación tres veces seguidas en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, expido el presente en Zimapán, el día veinticinco de Enero de mil novecientos dos.—El Secretario, *Francisco Limón*. 3—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 3 de 1902.—Recibido, Febrero 3 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA  
EDICTO.

El Sr. Juez de primera Instancia del Distrito, Lic. Javier P. Herrera, ha concedido licencia á la albacea del intestado del Sr. Lic. José M. Melo, para formar inventarios por memorias simples y extrajudiciales que presentará al Juzgado para su aprobación dentro del plazo de treinta días, y dispuso se hagan las citaciones y publicaciones de ley por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado. Huejutla, Enero 20 de 1902.—*Modesto G Rubio*, Srío. 3—2  
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Enero 27 de 1902.—Recibido, Febrero 4 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA  
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia del Distrito, se cita á todos los interesados en las sucesiones acumuladas de Don Estéban y Don José María Macotella, vecinos que fueron de este lugar, para que asistan á la facción del inventario que el albacea formará por memorias simples y extrajudiciales de acuerdo con la licencia que para ello tuvo á bien concederle el Ejecutivo del Estado, y que deberá presentar á este Juzgado para su aprobación dentro de los veinte días siguientes al de la tercera publicación que aparezca en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para que se publique en dicho "Periódico Oficial." Tula, Enero veinticuatro de mil novecientos dos. Doy fé.—El Secretario, *Enrique Rivera*. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 31 de 1902.—Recibido, Febrero 1º de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE ACTOPAN.—JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA  
EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes de la finada Marcelina Estrada, vecina que fué del pueblo de Tepeitic, perteneciente á este Municipio, el C. Elpidio Estrada, Juez Conciliador 2º propietario, que conoce de él, con esta fecha mandó se convoquen á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Este edicto sera publicado tambien en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México. Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Mixquiahuala, á cuatro de Octubre de mil novecientos uno.—*Felipe del Castillo*, Srío. 3—3  
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Enero 30 de 1902.—Recibido, Febrero 1º de 1902.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.  
NEGOCIACION MINERA "LOS PEREGRINOS Y ANEXAS."

La Junta Directiva de esta Negociación en Junta ordinaria de ayer tuvo á bien disponer: que habiendo incurrido los Accionistas que á continuación se expresan, en las penas señaladas por el artículo 10 de los estatutos de esta Compañía, se declaran desiertas las acciones siguientes: 100 que representaba el Sr. Ingeniero Don Filiberto Alarcón, 5 el Sr. Nicolás García Colín, 2 el Sr. Aurelio Hurtado, 8 la Sra. Ignacia Z. de Hurtado, 2 el Sr. Aurelio Islas, 2 la Srita. Carlota Islas, 2 el Sr. Francisco Islas, 2 el Sr. José de la Luz Islas, 2 el Sr. Raymundo Islas, 2 la Srita. Josefa Islas, 10 el Sr. Alberto López de Nava, 2 el Sr. Javier Monroy, 25 el Sr. Coronel Jesús C. Pérez, 6 el Sr. José Rena, 1 el Sr. Manuel M. Rojas, 1 el Sr. Manuel Rojas (hijo). 25 el Sr. Ingeniero José Serrano, y 5 el Sr. D. José Estraube; pudiendo hacer uso estos Señores de la franquicia señalada en el artículo 13 de los mismos estatutos.

A la vez se hace extensivo este aviso á todos los Accionistas de esta Negociación, para los efectos del artículo 14 del Reglamento ya citado.

Pachuca, Febrero 3 de 1902.—*A. Navarro Cardona*, Srío. 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1902.—Recibido, Febrero 7 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 125.—El Sr. José Falcón vecino de esta ciudad solicita por sí y sus socios, la concesión de tres pertenencias á unas vetas de metales de plomo y plata que existen en el cerro de la Majada Chica, panino de San Andrés de esta Municipalidad y Distrito, tomando como punto de partida, un socavón que tiene por señas particulares un olivo y unas palmas, este fundo no tiene colindancias mineras y llevará por nombre "La Sorpresa."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el práctico de minas C. Eliezer Perea, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapán, Enero 15 de 1902.—*Luis G Sánchez*. 3—2  
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Enero 30 de 1902.—Recibido, Febrero 4 de 1902.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN.  
AVISO.

Por considerarlo comprendido en el artículo 690 del Código Civil vigente, ha denunciado ante esta Presidencia el C. Manuel Cruz, un terreno ubicado en el barrio del Boxtha de este Municipio valuado por peritos en la suma de \$61.60 sesenta y un peso sesenta centavos. Dicho terreno que mide una superficie de una hectara, sesenta y seis aras, se halla limitado al Oriente por el canal de la Compañía Eléctrica e Irrigadora del Estado; al Sur por terrenos de varios propietarios del expresado barrio del Boxtha; al Poniente con un bordo del terreno de labor de la Sra. Isabel Bravo; al Norte con terrenos de los Sres. Badillo, Isabel Ramirez y Agustín Azpeitia.

Lo que se pone en conocimiento del público por ordenar así el capítulo VI del referido Código.

Actopan, 4 de Febrero de 1902.—*Sixto Mejía*. 3—1  
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1902.—Recibido, Febrero 10 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN.

AVISO.

Conforme al artículo 690 del Código Civil vigente ha sido denunciado ante esta Presidencia por el C. Manuel Cruz, un terreno ubicado en el barrio de Boxtha de este Municipio valuado por peritos en la suma de \$28.00 cs. veintiocho pesos. Dicho terreno cuya superficie mide 80 aras linda al Oriente con el bordo conocido por presa de los "Herrera" al Sur con terrenos del C. Agustín Azpeitia y la Sra. Desideria Ramírez; al Poniente con el Canal de la Compañía Eléctrica é Irrigadora del Estado de Hidalgo; y al Norte con terreno del citado Sr. Azpeitia.

Se pone en conocimiento del público con arreglo á lo dispuesto en el capítulo VI del expresado Código Civil.

Actopan, 4 de Febrero de 1902.—*Sixto Mejía.* 3—1  
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1902.—Recibido, Febrero 10 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN.

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco se hallan depositados en poder del C. Israel Cruz un novillo prieto, un toro también prieto y un burro pardo de cría todos orejanos y valuados por peritos, el primero en \$25 00 cs. veinticinco pesos, el segundo en \$15.00 cs. quince pesos y el tercero en \$2.50 cs. dos pesos cincuenta centavos.

Lo que se hace saber al público con arreglo al capítulo VI del Código Civil vigente.

Actopan, 4 de Febrero de 1902.—*Sixto Mejía.* 3—1  
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1902.—Recibido, Febrero 10 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN.

AVISO.

Ha sido denunciado ante esta Presidencia Municipal de mi cargo, un terreno con figura de un triángulo truncado sito al costado Sur de la calle Peña y Ramírez, siendo su medición y límites los siguientes: mide 640<sup>m</sup> seiscientos cuarenta metros cuadrados y sus linderos son: al Norte con la calle Peña y Ramírez, Oriente la casa del Sr. Luis de la Peña y Ramírez, Sur vía pública y Poniente con el arroyo que atraviesa la plaza; cuyo terreno ha sido valorizado por los peritos CC. Catarino Estrella y Theodomiro Ortiz en la cantidad de (\$9.60 cs) nueve pesos sesenta centavos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del art. 680 del mencionado Código Civil.

Alfajayucan, Febrero 6 de 1902.—*Braulio Luna.*—*Juan Ortiz, Srío.* 3—1  
Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1902.—Recibido, Febrero 10 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO.

AVISO.

A disposición de esta oficina y con calidad de mostrenco se encuentra depositada una mula retinta parraleña encontrada dentro de la jurisdicción de este Municipio. Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 6-0 del Código Civil vigente, para que la persona que se considere con derecho á dicho animal se presente á deducirlo dentro del término legal.

Tasquillo, Enero 16 de 1902.—*Felipe Hernández.*—*Prós para Guerrero, Srío.* 3—3

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, Enero 29 de 1901.—Recibido, Febrero 1° de 1902.—*Quiroz.*

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gotá y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

*Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.*



*México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.*

Consultorio dental del Dr. Brito

PACHUCA, 2.ª DE HIDALGO NÚM. 12.

Extracciones, Orificaciones y empastaduras de dientes y muelas

Dientes artificiales y dentaduras completas, por los mejores sistemas.

 Horas de despacho: 

De 7 á 10 en las mañanas y de 2 á 4 en las tardes.

**El Hombre Nervioso...**

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violin desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios—y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

**Píldoras Rosadas del Dr. Williams.**

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo tiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, *afinan á perfección el violin humano.*

**MILES CURADOS. MILES CURÁNDOSE.**

*Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.*

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Octubre á 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Enero 22 de 1902.—*Quiroz.*